

CC. SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesión de Ordinaria Cabildo de fecha trece de diciembre de dos mil seis, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla autorizó concesionar a particulares el servicio público de rastro, así como el inmueble en el que se presta el mismo, con el objeto de que el concesionario, además de hacerse cargo del servicio, transformará el inmueble y sus instalaciones hasta obtener la certificación del rastro tipo inspección federal.

En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, el Ayuntamiento, autorizó el Título de Concesión del Servicio Público de Rastro y el inmueble en el que se presta, a favor de la Empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente" Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo anterior dentro de un plazo de 12 meses que, conforme al plazo convenido para la conclusión del proceso de entrega-recepción, concluiría el 31 de diciembre de 2009.

Ante la evidente inejecución del proyecto y la imposibilidad de cumplir con la obtención de la referida certificación en el plazo referido, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la Empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente" Sociedad Anónima de Capital Variable celebraron, por común acuerdo, Convenio de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Rastro y del inmueble en que se presta fijando las bases y términos para la transmisión de la operación y administración del Rastro.

Dentro de las facultades del concesionario estaba la de cobrar las tarifas respecto de los servicios prestados por el Rastro Municipal, lo que generó que en términos del artículo 215 párrafo tercero del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla fuera suspendido el cobro de los derechos por los servicios que prestaba el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", al dejar de ser el sujeto activo de la contribución, por tanto en el Ejercicio Fiscal 2009 la Ley de Ingresos del Municipio ya no contempló dichos cobros, salvo los que corresponden a inspección, lo que se replicó para el Ejercicio Fiscal 2010.

Toda vez que el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abasto Puebla", iniciará la administración y operación del servicio público de rastro, al concluir el acto de toma de ocupación del inmueble, es indispensable que las cuotas de los derechos por la prestación de los servicios de rastro, atendiendo al principio de legalidad en materia impositiva, se reincorporen a la Ley de Ingresos.

Siendo que el último ejercicio en que se consideraron los derechos de referencia, fue en 2008 y que el criterio de actualización de derechos adoptados por ese Honorable Congreso del Estado, ha sido el de aplicar a la cuota vigente en cada ejercicio que concluye la inflación anualizada en la Ciudad de Puebla, la iniciativa considera adicionar a las cuotas del 2008 la inflación de los ejercicios 2009 y 2010.

Bajo esta perspectiva, la iniciativa propone adicionar al actual artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2010 las fracciones que consideran cada uno de los servicios que presta la administración municipal y su contraprestación.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción IV, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla sometemos a consideración de esa soberanía la siguiente:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONAN las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

...

...

Fracciones I.- y II.- ...

III.- Pesado de animales, uso de corrales por 24 horas, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por cabeza de ganado bovino (res): | \$ 213.17 |
| b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg.: | \$89.38 |
| c) Por cabeza de ganado ovicaprino: | \$90.56 |

IV.- Uso de frigoríficos, por cada 24 horas o fracción, se pagará:

- | | |
|-------------------------------|---------|
| a) Por canal de bovino (res): | \$34.06 |
|-------------------------------|---------|

b) Por canal de porcino:	\$19.98
c) Por canal ovicaprino:	\$19.98
d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería por pieza:	\$9.39
e) Por canal de porcino obradores hasta 12 hrs.:	\$10.57

V.- Por registro de fierro o marcas para el ganado, por especie previa alta en el padrón de introductores: \$0.00

VI.- Uso de corrales por más de 24 horas, se pagará:

a) Por cabeza de ganado bovino por día extra:	\$6.53
b) Por cabeza de ganado porcino por día extra:	\$2.58
c) Por cabeza de ganado ovicaprino por día extra:	\$2.58
d) Por cabeza de ganado bovino, por mes, por corral:	\$1,935.70
e) Por cabeza de ganado porcino, por mes, por corral:	\$1,290.80
f) Por cabeza de ganado ovicaprino, por mes, por corral:	\$1,290.80

VII.- Trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Rasurado de patas por juego:	\$11.16
b) Cortes por pieza:	\$1.96
c) Pesado de pieles por pieza:	\$10.48
d) Marcado por pieza:	\$1.30
e) Por sacrificio extraordinario de bovino (fuera del horario establecido) por unidad:	\$426.29
f) Por sacrificio extraordinario de porcino de hasta 150 kg. (fuera del horario establecido) por unidad:	\$175.73
g) Por sacrificio de porcino de más de 150 kg. (fuera	

del horario establecido) por unidad:	\$264.90
h) Por sacrificio extraordinario de ovicaprino, por unidad:	\$180.64

VIII.- Uso de exhibidores, se pagará:

a) Por canal de bovino:	\$3.95
b) Por canal de porcino:	\$1.96
c) Por canal de ovicaprino:	\$1.96

Industrial de Abastos Puebla no será responsable por la suspensión de los servicios que presta o retrasos de los mismos, cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al Organismo, así como tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales supuestas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Heroica Puebla de Zaragoza a 13 de enero de 2010

**LIC. BLANCA MARÍA DEL
SOCORRO ÁLCALA RUÍZ.
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PUEBLA.**

**LIC. CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PUEBLA.**